



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Camex 1 - 444

Mercado Único y Libre de Cambios.

---

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente en relación al tratamiento de la deuda financiera por capital sujeta para su cancelación al requisito de contar con la conformidad previa de este Banco Central de acuerdo a la norma cambiaria vigente a la fecha, que esté adeudada por las entidades financieras que opten por el mecanismo establecido en el capítulo II del Decreto 739/03.

1. A los efectos de que se considere perfeccionada la adhesión a los mecanismos de refinanciación de pasivos con el Banco Central establecidos en el Decreto 739/03, las entidades financieras que ejerzan esa opción, deberán haber regularizado la situación de sus pasivos externos en los términos de la presente Comunicación, con anterioridad al 5.12.2003. Se entenderá haber dado cumplimiento a lo expuesto precedentemente, cuando por las condiciones de la refinanciación de los pasivos externos comprendidos en la presente norma, se cuente con la correspondiente autorización del Banco Central, emitida de acuerdo a los procedimientos expuestos en la presente Comunicación.
2. A los efectos de la opción establecida en el artículo 8 del Decreto 739/03, las entidades deberán acompañar una nota comprometiéndose a iniciar las negociaciones y efectuar la correspondiente presentación en los términos expuestos en la presente.
3. Las entidades financieras deberán efectuar el correspondiente pedido de conformidad de los términos propuestos por nota dirigida a la Gerencia de Exterior y Cambios, que deberá ser presentada antes del 31.07.03, incluyendo el siguiente detalle:
  - i. La declaración del deudor de haber dado cumplimiento a las declaraciones de deuda externa de acuerdo a lo establecido en las normas de la Comunicación A 3602 y complementarias, contando con la correspondiente validación.
  - ii. Datos de la deuda a refinanciar: tipos de deuda, montos, vencimientos, tasas de interés, periodicidad de los pagos de los servicios de capital e intereses, cuotas vencidas, garantías otorgadas a los acreedores y otras condiciones que afecten las deudas a refinanciar.
  - iii. Tratamiento en la refinanciación de las cuotas de intereses vencidas e impagas. Tratamiento de períodos interinos de intereses.



- iv. Detalle de la propuesta a los acreedores con las condiciones de amortización del principal, tasas de interés, periodicidad de los pagos, garantías, condiciones de recompra, capitalización, condonación, y otras opciones que formen parte de la oferta. En el caso de que se presente un menú de opciones, forma de asignación y límites en las opciones.
  - v. Impacto en la liquidez de la entidad en los próximos 12 meses, que resulta de la implementación del esquema de refinanciación propuesto a los acreedores externos.
  - vi. Detalle de la participación de la matriz y filiales en la deuda a refinanciar o recomprar. Por los pagos de capital que reciban directa o indirectamente la matriz y filiales como consecuencia de los pagos de capital de la deuda sujeta a recompra o refinanciación, se deberá presentar nota con el compromiso en firme de compensar los fondos recibidos por la matriz y filiales en un 100% con el ingreso por el mercado único y libre de cambios de nuevos préstamos bullet a un plazo mínimo de cinco años. Estos préstamos, podrán incluir la opción de precancelación, sujeto a que durante seis meses calendario consecutivos, la entidad no haya registrado endeudamientos con el Banco Central por los incisos b, c, y f del artículo 17 de la Carta Orgánica.
  - vii. Carta compromiso de la matriz y filiales de mantenimiento de las líneas de crédito comerciales registradas al 31.03.2003, con el detalle de las mismas, por un término no menor al vencimiento de la última cuota de la refinanciación externa. El mantenimiento de las líneas comerciales se considerará cumplido cuando se registre la utilización efectiva por parte de la entidad y/o se cuente con una oferta en firme para su utilización.
4. Dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de los meses de septiembre y octubre de 2003, las entidades comprendidas en la presente norma, deberán informar por nota al Banco Central, sobre el grado de avance en la negociación de los acuerdos con los acreedores externos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones